

Expediente: 337/11

Carátula: FLORES PABLO ARNALDO C/ GONZALEZ MIGUEL ENRIQUE Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 28/11/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20213307119 - SLEIMAN, CAMILO-POR DERECHO PROPIO

27143660554 - MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION, -DEMANDADO

27217996673 - FLORES, PABLO ARNALDO-ACTOR

20297884914 - GONZALEZ, MIGUEL ENRIQUE-DEMANDADO

20129192462 - PERSEGUINO, JUAN CARLOS-PERITO POR DERECHO PROPIO

20297884914 - MASAGUER, JUAN FACUNDO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - MANZANO, FERNANDO-POR DERECHO PROPIO

20244095373 - CASANOVA MARCELO ANTONIO, -POR DERECHO PROPIO

27217996673 - PACHECO, MARIA DE LOS ANGELES-POR DERECHO PROPIO

20244095373 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 337/11



H105031583786

JUICIO: FLORES PABLO ARNALDO c/ GONZALEZ MIGUEL ENRIQUE Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°: 337/11.- Honorarios.-

San Miguel de Tucumán.

VISTO:

que viene a conocimiento y resolución del Tribunal el pedido de regulación de honorarios realizado en las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes: en fecha 29-02-2024 por derecho propio el Perito Médico **Juan Carlos Perseguino** solicitó regulación de honorarios por su labor profesional desarrollada en la presente causa.

Lo requerido es procedente en razón del estado de la causa y la reserva efectuada en tal sentido en el punto III° de la parte resolutive de la *sentencia de fondo N°320 del 11-06-2018*, por la cual se hizo lugar a la demanda por daños y perjuicios promovida por Pablo Arnaldo Flores contra Miguel Enrique González, la Municipalidad de Concepción y la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, reconociendo el derecho del actor a percibir indemnización en concepto de daños y perjuicios por los rubros y montos considerados, y en consecuencia se condenó a los codemandados a abonarle dicha indemnización.

En el punto II° de dicha Resolución se impuso las costas del siguiente modo “*las generadas por la parte actora a las codemandadas, en tanto cada una de ellas cargará con las propias*”.

En 08/10/2019 la C.S.J.T. dictó sentencia N°1863 que hizo lugar parcialmente al recurso de casación planteado por la parte actora contra la sentencia N° 320/2028; y el Tribunal sorteado al efecto (sala la. CCA), dictó **Sentencia N°859 del 18/09/2020**, determinando el monto del rubro incapacidad sobreviniente y los intereses conforme a la doctrina legal establecida por la CSJT.

En ese estado, se presentó en 21-12-2020 pacto respecto del cumplimiento de la sentencia (adjunto 38296 en 7 páginas) y respecto de los letrados intervinientes, se acompañó convenio de honorarios del 02-12-2020 y aceptación de pago (págs. 5 a 7 de 7, quinta cláusula), dando así por satisfechos y abonados los mismos, a tenor de los proveídos del 21-12-2020, del 23-12-2020 y del 07-01-2021.

II. Regulación de honorarios al perito: para fijar los emolumentos profesionales del citado, se tomará como base regulatoria la suma de **\$7.612.235**, que surge de las sumas actualizadas correspondientes a los rubros reclamados en autos, reconocidos y determinados en sentencias de fondo y al solo efecto de regular los honorarios aquí tratados.

Todo ello según el criterio establecido en el punto VII° de los considerandos de la sentencia N°320/2018 y y N°859/2020 cuando corresponda, a saber:

A) daño emergente:

A-1) Incapacidad física sobreviniente que fue determinado en \$82.085, más intereses de la tasa pasiva desde el 30-12-2009 hasta fecha pago.

Dicho rubro fue modificado por sentencia N°859/2020 en la suma de \$961.941,64, con intereses según tasa activa promedio del Banco Nación para las operaciones de descuento a treinta días, desde la fecha de la mora (30-12-2009, fecha del hecho) y hasta su efectivo pago (se toma el 31-10-2024), lo que arroja un Importe actualizado de: \$ 6.588.351,22 (Intereses acumulados: 584,90 %, Intereses acumulados: \$ 5.626.410,22).

A-2) Gastos médicos y de farmacia, (\$5.000 mas intereses tasa pasiva desde el 30-12-2009 hasta fecha pago (que se determina al 31-10-2024). Ello arroja un Importe actualizado de \$176.381,91 (Porcentaje de actualización:3.427,64 %; Intereses acumulados:\$ 171.381,91).

A-3) Reparación de motocicleta, en \$2.300 más intereses tasa pasiva desde el 30-12-2009, hasta la fecha pago (que se determina al 31-10-2024). Ello arroja un Importe actualizado de \$81.135,68 (Porcentaje de actualización: 3.427,64 %; Intereses acumulados: \$78.835,68).

B) Daño moral, por \$40.000 determinados a la fecha de la sentencia (11/06/2018) más intereses tasa pasiva hasta la fecha pago (que se determina al 31-10-2024), lo que arroja un Importe actualizado de \$482.368,31 (porcentaje de actualización: 1.105,92 %; Intereses acumulados:\$ 442.368,31).

C) Daño psicológico por \$14.000 determinado a la fecha de la sentencia (11/06/2018, por 20 consultas de \$700 determinadas por el Colegio de Psicólogos de Tucumán al 07-06-2018); a la fecha dicho monto (Hora técnica de referencia), asciende a \$14.200 según aranceles de referencia en asamblea anual ordinaria 2024 (<https://colpsicologostuc.org.ar/aranceles/>); lo que arroja \$284.000.

Sentado lo anterior para regular los honorarios del Perito Médico, Juan Carlos Perseguino, se tendrá en cuenta la tarea profesional desplegada en autos, que consiste en el dictamen pericial agregado a fs. 438/439 de fecha 04/09/2017 y se valorará conforme las pautas dadas por los arts. 8 y 9 de la ley arancelaria N°7.897 (B.O 03/08/07), de aplicación analógica, que se determina en la parte

dispositiva de este pronunciamiento.

En similar sentido este Tribunal en Resolutivas de regulación de honorarios en peritos en procesos ordinarios de daños y perjuicios N°720 del 09/08/2022, expediente N°13/12 y punto VII° de la Resolutiva N°719 del 09/08/2022, entre muchas otras.

Por ello, este Tribunal

RESUELVE:

REGULAR honorarios al perito médico **Juan Carlos Perseguino** en la suma de **\$453.734** (pesos cuatrocientos cincuenta y seis mil setecientos treinta y cuatro) por su labor profesional desarrollada en autos, conforme lo ponderado.

HÁGASE SABER.-

C05

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR SECRETARÍA ACTUARIA EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL.

Actuación firmada en fecha 27/11/2024

Certificado digital:
CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503
Certificado digital:
CN=LOPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624
Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/628707f0-a040-11ef-8f43-ef3fea7eaaf1>